



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-01038

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 21 de mayo de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 50.303.801.41 M/Cte., que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 12 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84e0f2684b6c47a0dbe6854af2b12633d5ae284b5f09eb048f991cb1b2dfc248**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00275

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda,

### RESUELVE

1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió oportunamente el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

#### 2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.1.2.-**INTERROGATORIO DE PARTE.**- Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

2.1.3.- **INSPECCION JUDICIAL.** - Se niega, comoquiera que existen otros medios probatorios para verificar los hechos en que se fundan las pretensiones, tales como dictamen pericial, videograbación, fotografías u otros documentos, conforme se dispone en el artículo 236 del C.G.P., además, no se concretaron los hechos que se pretenden probar. [art. 237 *ibidem*]

#### 2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

##### 2.2.1.- DOCUMENTALES:

A.- Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

B.- **OFICIAR** a la administración de la propiedad horizontal EDIFICIO ALIS para que aporte copia original firmada, de las actas ordinarias de asamblea de copropietarios celebradas en los años 2015, 2019 y 2021. **Secretaría**, líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada

C.- Negar la solicitud de oficiar a la administración de la propiedad horizontal EDIFICIO ALIS para que aporte copia del contrato 19\_19\_03 del 1o. de octubre de 2019, comoquiera que del contenido de la contestación de la demanda, se desprende que el mismo ya obra en el expediente.



**2.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Negar la declaración de parte de la demandada, comoquiera que ese medio probatorio solo procede a efectos de que el extremo que lo solicita, interroge a su contraparte<sup>1</sup>.

### **2.3.- PRUEBAS CONJUNTAS.-**

**2.3.1.- TESTIMONIOS.-** Decrétese el testimonio de Gina Marcela Moscarella, quien deberá absolver el cuestionario que se les formule, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Cítese para que comparezca virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de alguna de las partes que pidió la prueba [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación.

**3.-** Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de noviembre del año 2021.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

<sup>1</sup> El artículo 191 del Código General del proceso establece los requisitos de la confesión, señalando en el numeral 3º que la misma debe versar sobre los hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria, precisando además, en el numeral 6º que “La simple declaración de parte ser valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7fe7ba9fe6d33aede593870bed984c1d8cd4155db6be08f733eca2cf202383**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00388

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 21 de julio de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 45.589.580,20 M/Cte.**, que corresponde a los intereses de plazo, y al capital junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 21 de julio de 2021. Hágase la salvedad, que al momento de efectuar la sumatoria de todos los conceptos en el estado de cuenta presentado, se omitió incluir el valor de los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 28 de septiembre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a01879e3e1834f11304607dcbaf31e2cbd5bd9e0ae8d04a2a7d90c5035f66646**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00388

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL SA contra CESAR AUGUSTO ROJAS DUQUE. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 11 Cd -1)	800.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 31, 39 Cd 1	27.924,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>827.924,00</b>

SON: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00745

Cuaderno No. 1

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante mediante memoriales radicados los días 2 y 14 de julio de 2021, se le requiere para que informe si el demandado ha efectuado abonos a la deuda por concepto de cuotas de administración causadas entre junio de 2017 y mayo de 2021, en caso positivo, debe indicar las fechas exactas en las que fueron efectuados dichos abonos.

.- Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, al cabo de los cuales, **secretaría**, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7705eb9a7c83f9a68b324b11a82de1f7c2737550fa0465996cfe3bda763b45d**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00756

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 15 de junio de 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, específicamente, pese a que no se indicó la tasa utilizada para calcular los intereses de mora, se entiende que se aplicó una superior al 16.05% anual, pues los valores finales así lo demuestran, ya que superan el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

Cuota Causada	Valor Acumulado	Periodo Liquidado	Interés Mora.	No. Días Mora	Valor Interés	Intereses Acumulados
\$ 221.856,36	\$ 221.856,36	abr-17	16,50%	4	\$ 371,62	\$ 372,00
	\$ 221.856,36	may-17	16,50%	26	\$ 2.426,70	\$ 2.798,70
\$ 223.743,71	\$ 445.600,07	may-17	16,50%	5	\$ 933,20	\$ 3.731,90
	\$ 445.600,07	jun-17	16,50%	26	\$ 4.874,04	\$ 8.605,94
\$ 225.647,13	\$ 671.247,20	jun-17	16,50%	4	\$ 1.124,38	\$ 9.730,32
	\$ 671.247,20	jul-17	16,50%	26	\$ 7.342,20	\$ 17.072,52
\$ 227.566,75	\$ 898.813,95	jul-17	16,50%	5	\$ 1.882,35	\$ 18.954,87
	\$ 898.813,95	ago-17	16,50%	26	\$ 9.831,36	\$ 28.786,24
\$ 229.502,68	\$ 1.128.316,63	ago-17	16,50%	5	\$ 2.362,99	\$ 31.149,22
	\$ 1.128.316,63	sep-17	16,50%	26	\$ 12.341,70	\$ 43.490,92
\$ 231.455,08	\$ 1.359.771,71	sep-17	16,50%	4	\$ 2.277,70	\$ 45.768,62
	\$ 1.359.771,71	oct-17	16,50%	26	\$ 14.873,39	\$ 60.642,00
\$ 233.424,11	\$ 1.593.195,82	oct-17	16,50%	5	\$ 3.336,57	\$ 63.978,57
	\$ 1.593.195,82	nov-17	16,50%	26	\$ 17.426,62	\$ 81.405,19
\$ 235.409,87	\$ 1.828.605,69	nov-17	16,50%	4	\$ 3.063,02	\$ 84.468,21
	\$ 1.828.605,69	dic-17	16,50%	26	\$ 20.001,57	\$ 104.469,77
\$ 237.412,53	\$ 2.066.018,22	dic-17	16,50%	5	\$ 4.326,78	\$ 108.796,55
	\$ 2.066.018,22	ene-18	16,50%	26	\$ 22.598,42	\$ 131.394,97



\$ 239.432,31	\$ 2.305.450,53	ene-18	16,50%	5	\$ 4.828,21	\$ 136.223,18
	\$ 2.305.450,53	feb-18	16,50%	26	\$ 25.217,37	\$ 161.440,55
\$ 241.469,11	\$ 2.546.919,64	feb-18	16,50%	2	\$ 2.132,23	\$ 163.572,77
	\$ 2.546.919,64	mar-18	16,50%	26	\$ 27.858,59	\$ 191.431,37
\$ 243.523,32	\$ 2.790.442,96	mar-18	16,50%	5	\$ 5.843,91	\$ 197.275,28
	\$ 2.790.442,96	abr-18	16,50%	26	\$ 30.522,29	\$ 227.797,57
\$ 245.594,98	\$ 3.036.037,94	abr-18	16,50%	4	\$ 5.085,54	\$ 232.883,10
	\$ 3.036.037,94	may-18	16,50%	26	\$ 33.208,64	\$ 266.091,74
\$ 247.684,30	\$ 3.283.722,24	may-18	16,50%	5	\$ 6.876,97	\$ 272.968,71
	\$ 3.283.722,24	jun-18	16,50%	26	\$ 35.917,85	\$ 308.886,56
\$ 249.791,37	\$ 3.533.513,61	jun-18	16,50%	4	\$ 5.918,84	\$ 314.805,40
	\$ 3.533.513,61	jul-18	16,50%	26	\$ 38.650,11	\$ 353.455,51
\$ 251.916,39	\$ 3.785.430,00	jul-18	16,50%	5	\$ 7.927,67	\$ 361.383,18
	\$ 3.785.430,00	ago-18	16,50%	26	\$ 41.405,61	\$ 402.788,78
\$ 254.059,47	\$ 4.039.489,47	ago-18	16,50%	5	\$ 8.459,74	\$ 411.248,52
	\$ 4.039.489,47	sep-18	16,50%	26	\$ 44.184,55	\$ 455.433,07
\$ 256.220,77	\$ 4.295.710,24	sep-18	16,50%	4	\$ 7.195,56	\$ 462.628,63
	\$ 4.295.710,24	oct-18	16,50%	26	\$ 46.987,13	\$ 509.615,76
\$ 258.400,47	\$ 4.554.110,71	oct-18	16,50%	5	\$ 9.537,49	\$ 519.153,25
	\$ 4.554.110,71	nov-18	16,50%	26	\$ 49.813,55	\$ 568.966,80
\$ 260.598,71	\$ 4.814.709,42	nov-18	16,50%	4	\$ 8.064,91	\$ 577.031,71
	\$ 4.814.709,42	dic-18	16,50%	26	\$ 52.664,02	\$ 629.695,73
\$ 262.815,68	\$ 5.077.525,10	dic-18	16,50%	5	\$ 10.633,66	\$ 640.329,39
	\$ 5.077.525,10	ene-19	16,50%	26	\$ 55.538,74	\$ 695.868,13
\$ 265.051,47	\$ 5.342.576,57	ene-19	16,50%	5	\$ 11.188,74	\$ 707.056,87
	\$ 5.342.576,57	feb-19	16,50%	26	\$ 58.437,91	\$ 765.494,78
\$ 267.306,30	\$ 5.609.882,87	feb-19	16,50%	2	\$ 4.696,47	\$ 770.191,25
	\$ 5.609.882,87	mar-19	16,50%	26	\$ 61.361,75	\$ 831.553,00
\$ 269.580,31	\$ 5.879.463,18	mar-19	16,50%	5	\$ 12.313,12	\$ 843.866,12
	\$ 5.879.463,18	abr-19	16,50%	26	\$ 64.310,46	\$ 908.176,58



\$ 271.873,65	\$ 6.151.336,83	abr-19	16,50%	4	\$ 10.303,84	\$ 918.480,42
	\$ 6.151.336,83	may-19	16,50%	6	\$ 15.462,23	<b>\$ 933.942,65</b>
\$ 15.871.812,00	\$ 22.023.148,83	may-19	16,50%	25	\$ 231.578,90	\$ 1.165.521,55
	\$ 22.023.148,83	jun-19	16,50%	30	\$ 278.186,07	\$ 1.443.707,62
	\$ 22.023.148,83	jul-19	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 1.731.226,84
	\$ 22.023.148,83	ago-19	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 2.018.746,05
	\$ 22.023.148,83	sep-19	16,50%	30	\$ 278.186,07	\$ 2.296.932,12
	\$ 22.023.148,83	oct-19	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 2.584.451,34
	\$ 22.023.148,83	nov-19	16,50%	30	\$ 278.186,07	\$ 2.862.637,41
	\$ 22.023.148,83	dic-19	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 3.150.156,63
	\$ 22.023.148,83	ene-20	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 3.437.675,84
	\$ 22.023.148,83	feb-20	16,50%	29	\$ 268.856,84	\$ 3.706.532,68
	\$ 22.023.148,83	mar-20	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 3.994.051,89
	\$ 22.023.148,83	abr-20	16,50%	30	\$ 278.186,07	\$ 4.272.237,97
	\$ 22.023.148,83	may-20	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 4.559.757,18
	\$ 22.023.148,83	jun-20	16,50%	30	\$ 278.186,07	\$ 4.837.943,26
	\$ 22.023.148,83	jul-20	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 5.125.462,47
	\$ 22.023.148,83	ago-20	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 5.412.981,69
	\$ 22.023.148,83	sep-20	16,50%	30	\$ 278.186,07	\$ 5.691.167,76
	\$ 22.023.148,83	oct-20	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 5.978.686,98
	\$ 22.023.148,83	nov-20	16,50%	30	\$ 278.186,07	\$ 6.256.873,05
	\$ 22.023.148,83	dic-20	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 6.544.392,27
	\$ 22.023.148,83	ene-21	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 6.831.911,48
	\$ 22.023.148,83	feb-21	16,50%	28	\$ 259.531,50	\$ 7.091.442,98
	\$ 22.023.148,83	mar-21	16,50%	31	\$ 287.519,22	\$ 7.378.962,20
	\$ 22.023.148,83	abr-21	16,50%	30	\$ 278.186,07	\$ 7.657.148,27
	\$ 22.023.148,83	may-21	16,50%	31	\$ 287.506,16	\$ 7.944.654,43
	\$ 22.023.148,83	jun-21	16,50%	15	\$ 138.650,25	\$ 8.083.304,68

<b>TOTAL CAPITAL CUPTAS EN MORA</b>	<b>\$ 6.151.336,83</b>
<b>CAPITAL ACELERADO EN PESOS</b>	<b>\$ 15.871.812,00</b>



TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 3.877.294,21
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 8.083.304,31
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 33.983.747,35

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de \$ 33.983.747,35, por concepto de, cuotas de capital vencidas y capital acelerado, junto con los intereses de mora causados respecto de cada concepto a partir de su exigibilidad y hasta el **15 de junio de 2021**, y los intereses de plazo cuyo pago se ordenó en el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cf0807c0bd0c8cec0d53e2495b87a5c5ecb8c080fca8a572588800ae589590c7**  
Documento generado en 01/10/2021 02:21:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00867

Dando alcance a las solicitudes radicadas por la parte demandada a través del correo electrónico institucional, los días 20 y 23 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena la entrega a favor de la parte demandada, de los dineros consignados a favor del presente proceso, en títulos de depósito judicial, Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo pasivo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d2ba5e978c1482b5844538dda2d7737afef2d4f44b5e534e18415b13d95ae4b**

Documento generado en 01/10/2021 02:21:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00745  
Demanda Acumulada 2  
Cuaderno No. 4

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en el cual conste quien es la persona natural o jurídica que en la actualidad representa la copropiedad demandante. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

**1.2.-** Aportar un certificado de existencia representación legal de B & F ABOGADOS S.A.S. que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

**1.3.-** Aclarar y/o adecuar las pretensiones, comoquiera que las mismas versan sobre cuotas de administración distintas a las relacionadas en la certificación de deuda aportada como título ejecutivo dentro de la presente demanda acumulada. [art 82 núm. 4 C.G.P.]

**1.4.-** Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble respecto del cual se están cobrando cuotas de administración, expedido con una antigüedad no mayor a un (1) mes.

**1.5.-** Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del poderdante.

**1.6.-** Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, para incoar la presente acción<sup>1</sup> [artículo 73 C. G. del P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

<sup>1</sup> "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

bd6e583dbb482507d0a23bd3f2b0424417774225c249818229af8d01fc814090

Documento generado en 01/10/2021 02:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-02083 instaurado por Hernando Flórez Peña y en contra de Martha Consuelo Amaya Rodríguez. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9 Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	7.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$457.500,00</b>

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02083

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Ejecutoriada la presente providencia, **secretaría**, ingrese el expediente al despacho para decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdac76f439fb4891f3ac71333b2ca585f82a73c5b5e6c7972ac51410a6a65751**

Documento generado en 01/10/2021 02:21:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02083

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 6 y 19 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos la notificación electrónica efectuada a la demandada, del mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020, comunicación que fue remitida mediante mensaje de datos el pasado 22 de abril de 2021. Téngase en cuenta que, dentro del término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, la ejecutada no elevó pronunciamiento respecto a la ejecución adelantada en su contra.

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Ahora bien, comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada el 6 de agosto 2021, sería del caso entrar a declararla en firme, pues no se presentó objeción alguna por parte del extremo activo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquélla elaborada por el Despacho.

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 26.000.000.oo</b>
<b>FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>23-may-2019</b>
<b>FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>6-ago-2021</b>

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-may-2019	19,34%	29,01%	8	\$ 145.561
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 549.055
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 567.031
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 568.081
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 549.563
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 562.301
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 542.192
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 557.298
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 553.605
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 524.676
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 558.352
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 533.521
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 538.247
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 518.913
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 536.387
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 540.902
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 524.818
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 535.590



30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	511.704
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	518.780
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	515.029
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	470.057
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	517.441
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	497.998
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$	512.347
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$	495.403
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$	511.273
31-ago-2021	17,24%	25,86%	6	\$	98.487

<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 26.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS</b>	<b>\$ 14.054.612,79</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 40.054.612,79</b>

.- De otro lado, previo continuar con el trámite del presente proceso, procédase a elaborar, por secretaría la liquidación de las cosas causadas dentro del presente proceso, para lo cual se fijan como **agencias en derecho** la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00).

.- Lo anterior, comoquiera que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada, en los términos señalados en el artículo 461 incisos 2 y 3 del C.G.P., téngase en cuenta en cuenta que, debido a lo expuesto en dicha norma, se presentó título de depósito judicial por el valor de la liquidación de crédito elaborada por dicho extremo de la litis.

.- Una vez quede ejecutoriado el auto que se elaborará en documento separado, en el cual se aprueban las costas, se ingresará el expediente al despacho para decidir de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó del mandamiento de pago, mediante envío a su buzón electrónico de la correspondiente providencia, y que dentro del término de ley no ejerció su derecho de defensa.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado PEDRO DAVID AMAYA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de **\$ 40.054.612,79**, por concepto de capital e intereses de mora liquidados con corte al 6 de agosto de 2021.

**CUARTO:** Elabórese, por secretaría la liquidación de las cosas causadas dentro del presente proceso, para lo cual se fijan como **agencias en derecho** la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**



**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e1b7f10c1d72aded8656204abc79701cc35e28f3b5a67ad143c6d9350b0b1e5**

Documento generado en 01/10/2021 02:21:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00057

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional los días 10 de mayo y 9 de agosto de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Ricardo Figueroa Guerrero, comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

.- Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se accede a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11a32fffbe49c4b57a56f48215ffd0ed7f9d35c0e0d7c9dd9e9db24ab50e425c**

Documento generado en 01/10/2021 02:21:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00319

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, los días 16, 23 de julio y 6 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a la dirección electrónica de los demandados, el 17 de junio de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- Téngase en cuenta como nueva dirección electrónica de notificaciones de la demandada ROSA MARINA ESPITIA SILVA la siguiente: [diosjoxe@hotmail.com](mailto:diosjoxe@hotmail.com).

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado Jeison David Diaz Espitia, el 25 de agosto de 2021, cuyo resultado fue positivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0630fe95695ce8e2266e1158284280d590ef62c33588304a114c1ab4099981b3

Documento generado en 01/10/2021 02:21:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00678

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 7 30 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de Gina Karime González Martínez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 24 de junio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **29 de junio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

0d568c9c771ff189365bc84401eaaa8a06a56f5322f637acf557bbd265f82116

Documento generado en 01/10/2021 02:21:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01162 instaurado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. - Inverst S.A.S. y en contra Beatriz Helena Camargo García. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	74.900,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$274.900,00</b>

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01162

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**64c3ce55538491ccef84d36c6afb10f7dfcd5f371036ec54768c1bdf35c5b20f**  
Documento generado en 01/10/2021 02:21:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01162

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 10 de agosto de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **46.938.461 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 8 de julio de 2021.

.- Ejecutoriada la presente providencia y la que aprueba la liquidación de costas, efectúese la entrega de títulos a favor del ejecutante, hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc56443e1ae384383d3f3947ca2e935e98a26d662c7903296d852c1f978271cf**

Documento generado en 01/10/2021 02:21:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01542

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, el Juzgado;

### RESUELVE

**1.-** Téngase en cuenta, que el extremo pasivo a través de apoderado judicial, presentó oportunamente, mediante mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional el **27 de julio de 2021**, contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

**2.-** Téngase en cuenta que de la contestación presentada y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado al extremo demandante, mediante mensaje de datos remitido por la entidad demandada al correo electrónico de aquél, el día 27 de julio de 2021, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, traslado que no fue descorrido.

**3.- Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

#### **3.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1.-DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

**3.1.2.- INSPECCION DE DOCUMENTOS:** Negar la prueba solicitada, comoquiera que nada tiene que ver con el supuesto fáctico previsto en el art 236 del C.G.P. a propósito de la inspección judicial sobre documentos, más bien lo que se pretende con esa inspección, es que se allegue al expediente una prueba documental, sin cumplir con lo estrictamente señalado en los arts. 78 núm. 10 del C.G.P., en armonía con el artículo 173 *ibidem*.

**3.1.3.- TESTIMONIOS:** Negar el decreto de las declaraciones solicitadas comoquiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P. para acceder a ello.

#### **3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**3.2.1.-DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

**3.2.2.-INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

**3.2.3.-TESTIMONIOS.-** Decrétese el testimonio de Víctor Orozco, quien deberá absolver el cuestionario que se les formule, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Cítese para que comparezca



virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de la parte que pidió la prueba [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación.

4.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 2 del mes de diciembre del año 2021.

- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f10f23ac34efec3b5c7256a078bab5899bbf4439ba11b5d53932969960596afd**

Documento generado en 01/10/2021 02:21:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00786

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 18 de mayo de 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, comoquiera que la fecha de inicio de liquidación de los intereses, no se ajusta a lo ordenado en la orden de apremio, así como tampoco coincide la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 5.631.000,00</b>
<b>FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>5-mar-2020</b>
<b>FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>31-may-2021</b>

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-mar-2020	18,95%	28,43%	26	\$ 101.248
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 115.548
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 116.572
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 112.385
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 116.169
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 117.147
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 113.664
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 115.996
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 110.823
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 112.356
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 111.544
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 101.803
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 112.066
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 107.855
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 110.962

<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 5.631.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS</b>	<b>\$ 1.676.137,74</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 7.307.137,74</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de \$ 7.307.137,74, por concepto de capital e intereses de mora liquidados con corte al 31 de mayo de 2021.

**TERCERO:** Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 20 de agosto de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**CUARTO:** Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e6b3cb2e44cfc0e3ed19fc78d0d91d3a04e56b9ae1625b490a8b67b0b6fe811**

Documento generado en 01/10/2021 02:21:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00786

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de HOME PARADISE SAS contra MELISSA CATHERINE SABOGAL CRUZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 07 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>200.000,00</b>

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00886

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 21 de julio de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, impartirá su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, haciendo la salvedad que en la misma, se incluyeron valores por concepto de intereses corrientes, cuando éstos no fueron solicitados en la demanda, ni decretados en la orden de apremio, luego las cifras que solamente se tendrán en cuenta, son las correspondientes a capital e intereses de mora liquidados, respecto de cada uno de los pagarés objeto del presente proceso, montos que se relacionan a continuación:

Capital Pagaré No. 73536002	\$12.594.060.00
Intereses de Mora Liquidados hasta el 1/06/2021	\$2.349.242,83
Capital Pagaré No. 65153676	\$10.261.842.00
Intereses de Mora Liquidados hasta el 1/06/2021	\$1.883.679,39
TOTAL	\$27.088.824,22

Así las cosas, se aprobará la liquidación del crédito por la suma de **\$27.088.824,22 M/Cte.**, que corresponde al capital de cada uno de los pagarés presentados como fundamento del cobro, junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 1 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e169879f19c3a3e673faee83a29a0a5b9b9b2cb6e6f76027025579e047f11e

Documento generado en 01/10/2021 02:21:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00965 instaurado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de Daniel Alfredo Rubio Pedraza y Yenny Marcela Rubio Pedraza. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00965

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2f9fa83cb25f7571d9eb5008a9f026edbe44705bddb843da7e6cb7a53151b66d**  
Documento generado en 01/10/2021 02:21:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00965

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 10 de agosto de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 15.447.298,47 M/Cte.**, que corresponde a los valores ordenados en el mandamiento de pago, denominados, “otras obligaciones” y capital junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 10 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**744a79552e7a62b4242bdb7272abe436ca44f556e726e98d8c1a6ac23bdee34f**

Documento generado en 01/10/2021 02:21:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00009

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 24 de mayo 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 1.204.000.00</b>
<b>FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>11-sep-2019</b>
<b>FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>21-may-2021</b>

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
30-sep-2019	19,32%	28,98%	19	\$ 16.056
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 26.039
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 25.108
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 25.807
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 25.636
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 24.297
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 25.856
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 24.706
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 24.925
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 24.030
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 24.839
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 25.048
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 24.303
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 24.802
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 23.696
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 24.024
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 23.850
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 21.767
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 23.962
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 23.061
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 23.726

<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 1.204.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS</b>	<b>\$ 505.535,47</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 1.709.535,47</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:



**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de \$ **1.709.535,47**, por concepto de capital e intereses de mora liquidados con corte al 31 de mayo de 2021.

**TERCERO:** Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 24 de septiembre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**CUARTO:** Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e1f0550102d08d13053ad96a1b08a6badf319377114bc70c1ad439d38f89286**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2021-00009

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de HOME POWER SAS contra SANDRA MILENA CARRANZA RUSINQUE. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 08 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>250.000,00</b>

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

03-09-2021

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00061

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada KAREN ANDREA SERNA GAMBOA, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada KAREN ANDREA SERNA GAMBOA, se notificó personalmente a través de su apoderada judicial, del mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2021, según consta en acta elevada el **23 de septiembre de 2021**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilicense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada Ivonne Marcela Fonseca Forero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Previo a ordenar el secuestro del inmueble gravado con hipoteca, requiérase a la parte actora para que aporte un certificado de libertad y tradición del mismo, actualizado, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

.- Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aportada el 17 de agosto de 2021, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**af6e738750cbc44229220320ed6c2fd0474a9f207e383ee891030fdd172504e8**  
Documento generado en 01/10/2021 02:22:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

03-09-2021

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00068

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, los días 9 y 31 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, remitidos a la dirección electrónica del demandado, los días 15 de julio y 26 de agosto de 2021, respectivamente, cuyos resultados fueron positivos.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilicense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**effcc0c724b938c5323c5c2236b3eaa84f17a4cc623edf432d27211aec905cb1**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00268

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 8 de julio de 2021, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitida a la dirección física de la demandada, el pasado 16 de junio de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS Sanitas, para que informe según sus bases de datos; el nombre del empleador al cual se encuentra vinculada la demandada, la dirección de aquél, y correo electrónico. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22e484de0ac4d6e7018d59b262a979ac203ad3a7b924982f31db12a9337f61e6**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

03-09-2021

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00461

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado CARLOS JULIO GUTIERREZ CAMACHO, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado CARLOS JULIO GUTIERREZ CAMACHO, se notificó personalmente a través de su apoderado judicial, del mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021, según consta en acta elevada el **8 de septiembre de 2021**.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del demandado CARLOS JULIO GUTIERREZ CAMACHO, al abogado Juan Pablo Cristancho Farias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Respecto a la solicitud de oficiar al FOSYGA, estese a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia calendada 29 de junio de 2021, en la cual se resolvió de manera favorable a lo pedido. Se ordena a la secretaría, remitir de manera inmediata los oficios que comunican la orden impartida, a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5fb236e68b6cbfbd059ab35c143cb73159dbb8490f9363e999d43bbefd41bc1**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00491

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 3 de agosto de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la solicitud de oficiar al FOSYGA, estese a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia calendada 1 de julio de 2021, en la cual se resolvió de manera favorable a lo pedido. Se ordena a la secretaría, remitir de manera inmediata los oficios que comunican la orden impartida, a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa6322bc222a8de45f6d7d83d7b33906e31f568c562d24dee0b7e56d931bfd44**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00050

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 17 de septiembre de 2021, presentada por la representante legal de la entidad apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para solicitar la terminación del proceso, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de PEDRO ANDRES SANTAMARIA RATIVA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Sin condena en costas.

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ea34283f5a4e75922f99bb009461230c5e2951c17bb5c0f32aacf92712ff06**

Documento generado en 01/10/2021 02:22:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**